



**PROYECTO 10/26 DE EMPLAZAMIENTO DE DOS PLUVIÓMETROS
EN LA CUENCA DEL RÍO TAIBILLA PARA CONTROL
METEOROLÓGICO**

**ANEJO
EXPROPIACIONES**



ANEJO

EXPROPIACIONES

1. INTRODUCCIÓN

1.1. OBJETO DEL PRESENTE ANEJO

Los objetivos generales del presente anejo son:

- Ajustarse a los requisitos que debe reunir todo proyecto para cumplimentar el trámite de su aprobación definitiva por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.
- Servir de base para la tramitación del expediente de expropiación por parte de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras a proyectar.
- En definitiva, recopilar la información catastral que afecta a las ubicaciones descritas en el "PROYECTO 10/26 DE EMPLAZAMIENTO DE DOS PLUVIÓMETROS EN LA CUENCA DEL RÍO TAIBILLA PARA CONTROL METEOROLÓGICO", para la valoración económica de las expropiaciones.

1.2. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

La Mancomunidad de los Canales del Taibilla es responsable de la explotación y seguridad de la presa de embalse del Taibilla y de la presa de Toma del Taibilla. Para el adecuado desarrollo de estas funciones resulta necesario disponer de información hidrometeorológica suficiente y representativa que permita conocer la distribución espacial y temporal de las precipitaciones registradas en su ámbito de influencia.

La red pluviométrica existente está formada por cinco estaciones distribuidas principalmente en la cuenca de aportación y en el entorno de la presa del Taibilla. El análisis de su distribución ha puesto de manifiesto la conveniencia de reforzar la cobertura existente, especialmente en el tramo comprendido entre ambas presas y en el entorno de la presa de Toma del Taibilla, con objeto de mejorar el seguimiento de los episodios meteorológicos y disponer de información adicional para la explotación y seguridad de las instalaciones.

Con esta finalidad se ha redactado un estudio, que comprende el análisis de las instalaciones existentes, la evaluación de su ubicación, estado y funcionalidad, y la definición de nuevas estaciones pluviométricas automáticas que permitan ampliar la cobertura de la red actual.

La implantación de cada estación pluviométrica requiere la disponibilidad de las siguientes instalaciones y equipos:



- Sistema de medida de la precipitación.
- Sistema de adquisición y almacenamiento de datos.
- Sistema de comunicaciones y transmisión remota.
- Sistema autónomo de alimentación eléctrica.
- Armario de alojamiento y protección de los equipos.
- Poste y elementos de soporte.
- Cerramiento perimetral y puerta de acceso.
- Cimentaciones y acondicionamiento del recinto.

Cada estación estará equipada con un pluviómetro automático de cubeta basculante, tipo Ortrat KW3-02 A o equivalente, con una superficie de captación de 200 cm² y una resolución de 0,2 mm de precipitación por basculación. La adquisición y el almacenamiento de las mediciones se realizarán mediante una unidad remota tipo Hermes TCR-200 Plus o equivalente, conectada a un módem GPRS/4G y a una antena exterior para permitir la transmisión de los datos a los sistemas de seguimiento y control de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla. Debido a la ausencia de suministro eléctrico en los emplazamientos, los equipos dispondrán de un sistema autónomo de alimentación formado por un panel solar fotovoltaico, un regulador de carga, una batería y las correspondientes protecciones eléctricas.

Cada estación quedará protegida mediante un recinto vallado con malla metálica de simple torsión de 2,00 m de altura, sustentada mediante postes metálicos y dotada de su correspondiente puerta de acceso. Las dimensiones en planta del recinto se concretarán durante la definición final de cada emplazamiento, teniendo en cuenta la disposición de los equipos, las necesidades de conservación y mantenimiento y las características físicas de las parcelas.

Las actuaciones incluirán el acondicionamiento y, cuando resulte necesario, la regularización de la superficie interior; la ejecución de las cimentaciones de hormigón para el poste principal, los soportes del cerramiento y los restantes equipos; la instalación del vallado y de la puerta de acceso; el montaje de los sistemas de medida, alimentación y comunicaciones; y la configuración y puesta en servicio de las estaciones.

Las nuevas estaciones pluviométricas se situarán en los emplazamientos denominados Mirador de Mingarnao, Cañada del Roble y Presa de Toma del Taibilla.

ACTUACIONES SUJETAS A UN PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN

De las 3 estaciones pluviométricas, los emplazamientos 1 y 2, denominados Mirador de Mingarnao y Cañada del Roble, son los que necesitarán de un procedimiento de expropiación por ubicarse en terrenos privados.

ACTUACIONES NO SUJETAS A UN PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN

La estación pluviométrica n.º 3 se ubica en la Presa de Toma del Taibilla, en terreno propiedad de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, por lo que no está sujeto a un procedimiento de expropiación.



1.3. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

El plazo de ejecución para la instalación de las estaciones pluviométricas es de TRES (3) meses, una vez resueltos los trámites ambientales.

1.4. AFECCIONES

Para la correcta ejecución de las Obras contenidas en el presente proyecto, se definen tres tipos de afección:

- Expropiación en pleno dominio
- Servidumbres de paso de camino
- Ocupaciones temporales

1.4.1. PLENO DOMINIO.

Se expropia el pleno dominio del límite de la línea perimetral de la superficie que ocupen los elementos superficiales permanentes de la obra, en este caso la superficie que ocupa cada recinto vallado será de mínimo 3,00 x 3,00, más un retranqueo de seguridad para el mantenimiento y protección del vallado, y acceso desde el camino público.

Por tanto, como norma general, y siempre que la parcela lo permita, las dimensiones del recinto a expropiar de la estación pluviométrica del Mirador del Mingarnao será de 9,00 x 8,00 m y de la estación pluviométrica de Cañada del Roble será de 8,00 x 8,00 m (dependiendo de la forma de la parcela, y de la distancia al camino de acceso, estas superficies pueden variar). Dentro de cada recinto se ubicará la columna de sustentación de los equipos y las placas solares; la cimentación de la propia columna, y el armario de alojamiento de los sistemas electrónicos de control y almacenamiento de energía.

La fijación de la línea perimetral de la expropiación, queda estrictamente definida en los planos parcelarios que forman parte del apartado 1 del presente Anejo.

La expropiación de los terrenos resultantes de la aplicación de los criterios y parámetros anteriormente expuestos afecta del siguiente modo a cada uno de las estaciones pluviométricas:

Superficie del pluviómetro n.º 1. Mirador del Mingarnao: 72,00 m²

Superficie de pluviómetro n.º 2. Cañada del Roble: 64,00 m²

La superficie total afectada es de 136,00 m².



1.4.2. IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRES

Se define como imposición de servidumbre, las correspondientes franjas de terrenos sobre los que son imprescindibles imponer una serie de gravámenes, al objeto de limitar el ejercicio del pleno dominio del inmueble.

1.4.2.1. SERVIDUMBRE DE CAMINO.

En el presente estudio no se prevé la imposición de servidumbres de paso para acceder a los recintos de las estaciones pluviométricas, ya que estos se sitúan junto a caminos de dominio público y disponen de acceso directo desde ellos.

1.4.3. OCUPACIÓN TEMPORAL

Se definen de este modo aquellas franjas de terrenos que resultan estrictamente necesarios ocupar, para llevar a cabo la correcta ejecución de las obras contenidas en el proyecto y por un espacio de tiempo determinado, generalmente coincidente con el periodo de iniciación y finalización de las mismas.

Dichas zonas de ocupación temporal se utilizarán, entre otros usos, principalmente para el acopio de materiales de la obra, movimiento de tierras, circulación de vehículos de trabajo, etc.

En los planos de expropiación se puede observar la distribución de la ocupación temporal, la cual sigue la siguiente sección tipo:

Con carácter general se ha considerado un perímetro equidistante 5 m desde los límites del recinto a expropiar, y se ha evitado afectar a parcelas colindantes.

La ocupación temporal de los terrenos, resultantes de la aplicación de los criterios y parámetros anteriormente expuestos, afecta a una **superficie total de 345,13 m²**, que se reparte de la siguiente forma:

Superficie de ocupación temporal del pluviómetro n.º 1. Mirador del Mingarnao: 175,84 m²

Superficie de ocupación temporal del pluviómetro n.º 2. Cañada del Roble: 169,29 m²

1.5. PLANOS DE EXPROPIACIONES

En el Apéndice 1 se incluye una colección de planos parcelarios en los que figuran todas y cada una de las parcelas catastrales afectadas por la ejecución de las obras contenidas en el proyecto, cualesquiera que sea su forma de afección.

Cada uno de los planos contiene croquis reducido del plano guía, indicándose claramente el número de hoja al que pertenece.



Los referidos planos parcelarios se han confeccionado sobre la base cartográfica proporcionada por la Oficina Virtual del Catastro en coordenadas ETRS-89.

Los planos parcelarios se han confeccionado a escala 1/500 suficiente como para permitir identificar la posición de las parcelas en el terreno y efectuar mediciones fiables tanto de la longitud de linderos o distancias como de la superficie de las parcelas. Cada una de ellas se numera según el catastro y según su orden dentro del expediente de expropiación.

Asimismo, se han grafiado las parcelas catastrales con indicación de su número de orden, polígono y parcela o referencia catastral en las fincas urbanas. Igualmente se han delimitado con tramas diferentes, los diversos tipos de afección, servidumbre y ocupación temporal, que gravitan sobre la parcela.

1.6. PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS AFECCIONES

Para la obtención de las superficies afectadas se ha procedido a descargar la cartografía catastral directamente de la oficina virtual del catastro en coordenadas ETRS-89. Una vez obtenida esta cartografía y cruzada con la información gráfica de las actuaciones a ejecutar, teniendo en cuenta los criterios adoptados por la Dirección del proyecto, dan como resultado las superficies afectadas en las parcelas catastrales, considerándose los distintos tipos de cultivo existentes.

En este apartado se describe el procedimiento seguido para obtener las parcelas afectadas, los propietarios y finalmente la valoración total de los bienes y derechos afectados.

El trabajo consiste en localizar y en digitalizar las parcelas catastrales por las que discurren las obras e identificar las fincas afectadas por sus códigos de provincia, municipio, polígono y parcela.

Una vez identificadas las parcelas afectadas se obtienen los datos referentes a la titularidad de las mismas, así como su aprovechamiento agrícola por medio de la oficina virtual del catastro, previa petición al funcionario responsable del uso de dicho programa, de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Con estos datos se procede al cálculo de las superficies afectadas, así como a la valoración de las mismas.

1.6.1. CRITERIOS DE PERITACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

1.6.1.1. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo.



- Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento de 26 de abril de 1957.
- Ley 49/2003 de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos.

1.6.1.2. METODOLOGÍA

En virtud del Artículo 21 de la ley del suelo sobre Situaciones básicas del suelo, todo el suelo se encuentra, en una de las situaciones básicas de suelo rural o de suelo urbanizado.

Está en la situación de suelo rural:

- a) En todo caso, el suelo preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, que deberá incluir, como mínimo, los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, de la naturaleza o del patrimonio cultural, los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquéllos con riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los de inundación o de otros accidentes graves, y cuantos otros prevea la legislación de ordenación territorial o urbanística.
- b) El suelo para el que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, hasta que termine la correspondiente actuación de urbanización, y cualquier otro que no reúna los requisitos a que se refiere el apartado siguiente.

Se encuentra en la situación de suelo urbanizado el que, estando legalmente integrado en una malla urbana conformada por una red de viales, dotaciones y parcelas propia del núcleo o asentamiento de población del que forme parte, cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- a) Haber sido urbanizado en ejecución del correspondiente instrumento de ordenación.
- b) Tener instaladas y operativas, conforme a lo establecido en la legislación urbanística aplicable, las infraestructuras y los servicios necesarios, mediante su conexión en red, para satisfacer la demanda de los usos y edificaciones existentes o previstas por la ordenación urbanística o poder llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión con las instalaciones preexistentes. El hecho de que el suelo sea colindante con carreteras de circunvalación o con vías de comunicación interurbanas no comportará, por sí mismo, su consideración como suelo urbanizado.
- c) Estar ocupado por la edificación, en el porcentaje de los espacios aptos para ella que determine la legislación de ordenación territorial o urbanística, según la ordenación propuesta por el instrumento de planificación correspondiente.

También se encuentra en la situación de suelo urbanizado, el incluido en los núcleos rurales tradicionales legalmente asentados en el medio rural, siempre que la legislación de ordenación territorial y urbanística les atribuya la condición de suelo urbano o asimilada y cuando, de conformidad con ella, cuenten con las dotaciones, infraestructuras y servicios requeridos al efecto.



Para determinar el valor de los bienes y derechos afectados es de aplicación el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que en su artículo 36 sobre valoración en el suelo rural indica que los terrenos se tasarán mediante la capitalización de la renta anual real o potencial, la que sea superior, de la explotación según su estado en el momento al que deba entenderse referida la valoración. La renta potencial se calculará atendiendo al rendimiento del uso, disfrute o explotación de que sean susceptibles los terrenos conforme a la legislación que les sea aplicable, utilizando los medios técnicos normales para su producción. Incluirá, en su caso, como ingresos las subvenciones que, con carácter estable, se otorguen a los cultivos y aprovechamientos considerados para su cálculo y se descontarán los costes necesarios para la explotación considerada.

Según el Art. 2.1.a. situación básica de suelo urbanizado del Capítulo I del Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo dice: "las parcelas, estén o no edificadas, cuenten con las dotaciones y los servicios requeridos por la legislación urbanística o puedan llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión de las parcelas a las instalaciones ya en funcionamiento. En ningún caso podrán considerarse a estos efectos, las carreteras de circunvalación, ni las vías de comunicación interurbanas que no tengan, de acuerdo con el instrumento de ordenación correspondiente, la consideración de viales urbanos."

El presente anejo presenta una relación valorada sobre los bienes afectados usando como base la información catastral. Por tanto, es susceptible de revisión en el momento de pertinente procedimiento de expropiación forzosa, debiendo en su momento revisar la situación del suelo afectado, ya que la determinación de suelo urbano por parte del catastro pudiera ser compatible con una situación Rural del suelo siendo de aplicación el método de rentas reales o potenciales. Igualmente existe la posibilidad de que suelos rústicos en el nivel catastral pudieran ser considerados urbanizados en el momento de la tramitación del expediente expropiatorio.

La valoración económica de las indemnizaciones de expropiación del presente proyecto son orientativos, debido a que para la capitalización de la renta anual real o potencial de la explotación, de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la Disposición adicional séptima del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, es el valor promedio de los datos anuales publicados por el Banco de España de la rentabilidad de las Obligaciones del Estado a 30 años, correspondientes a los tres años anteriores a la fecha a la que deba entenderse referida la valoración.

No obstante lo anterior, según lo establecido en el apartado 2 de esta Disposición adicional séptima, este tipo de capitalización podrá ser corregido aplicando a la referencia indicada en el apartado anterior un coeficiente corrector en función del tipo de cultivo, explotación o aprovechamiento del suelo, cuando el resultado de las valoraciones se aleje de forma significativa respecto de los precios de mercado del suelo rural sin expectativas urbanísticas.

a) En cuanto al valor del suelo:

Las plantaciones y sembrados preexistentes, así como las indemnizaciones por razón de arrendamientos rústicos u otros derechos, se tasarán con arreglo a los criterios de las Leyes de Expropiación Forzosa y de Arrendamientos Rústicos.



Las edificaciones, construcciones e instalaciones, cuando deban valorarse con independencia del suelo, se tasarán por el método de coste de reposición según su estado y antigüedad en el momento al que deba entenderse referida la valoración.

Las indemnizaciones a favor de los arrendatarios rústicos y urbanos se fijarán de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa y las normas de la legislación de Arrendamientos.

b) En cuanto a las servidumbres

Se valoran en función del tipo de gravamen o grado de limitación del pleno dominio impuesto sobre el bien o parcela afectada. En general se valora teniendo en cuenta la diferencia entre el valor en venta que poseía la parcela inicialmente a la imposición de la servidumbre y el valor en venta que poseerá como consecuencia de la carga o gravamen que se pretende imponer.

En el caso de terrenos incluidos en un suelo rural, se estima esta diferencia en un 50% del valor de los terrenos afectados, siendo necesario analizar cada caso en función del perjuicio que se realiza a la parcela, pudiendo variar de 10 al 100%. En el caso de la construcción de arquetas y elementos superficiales que pertenezcan a obras de conducciones, las cuales representen un obstáculo para el tránsito dentro de la finca y en las labores de cultivo. La superficie ocupada por dichas arquetas se indemnizará con un 100% del valor del terreno. Al valor calculado por servidumbre del suelo se le añade el 100% del valor del vuelo.

c) En cuanto a las Ocupaciones Temporales

Su tasación se ha realizado de conformidad con lo que establece la vigente Ley de Expropiación Forzosa, es decir "... Se referirán siempre a la apreciación de los rendimientos que el propietario haya dejado de percibir por las rentas vencidas durante la ocupación, sumando, además los perjuicios estimados que se causen a la finca o los gastos que supongan restituirla a su estado primitivo...", obviamente con la salvedad de que los perjuicios irrogados en ningún caso puedan ser superiores al valor del bien, en cuyo caso se optará por su expropiación.

Teniendo en cuenta la duración prevista de las obras, la ocupación temporal se entiende que equivale a un arrendamiento del terreno, fijándose en el 5% del valor del terreno afectado por cada año de ocupación del mismo. Al valor calculado por ocupación del suelo se le añade el 100% del valor del vuelo.

1.6.1.3. PRECIOS UNITARIOS

De la aplicación de los criterios anteriormente señalados se han obtenido los valores unitarios que deben adoptarse para la tasación de los bienes y derechos afectados con motivo de la ejecución de las obras contenidas en el presente proyecto, siendo los siguientes:



Naturaleza	Clase de Terreno	Valor suelo €/m ²
Rústico	I-Improductivo	0,40
Rústico	MT Matorral	0,40
Rústico	AM-Almendro seco	1,00
Rústico	AR-Almendro regadío	2,00
Rústico	C-Labor seco	0,60
Rústico	CR-Labor regadío	5,00
Rústico	E-Pastos	0,40
Rústico	F- Frutales seco	1,00
Rústico	FR-Frutales regadío	5,00
Rústico	MM-Pinar maderable	0,40
Rústico	O-Olivos seco	1,00
Urbano	Industrial	8,00
Urbano	Residencial	8,00
Urbano	Suelo sin edificar	8,00

Se resalta nuevamente que estos precios son orientativos y que deberán ser revisados en el momento de tramitación del expediente de expropiación, debido a los razonamientos expuestos en el apartado 1.5.1.2. de metodología.

2. BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

A los efectos que establece el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento de 26/4/57, se ha elaborado la preceptiva relación concreta e individualizada, en la que se describen todos los aspectos materiales y jurídicos de los bienes o derechos que se consideran de necesaria expropiación.

Por tanto quedan reflejados en este anejo el titular catastral, DNI/CIF, la referencia catastral, polígono, parcela, paraje, término municipal, naturaleza del suelo, tipo de suelo o cultivo y por los DATOS DE LA AFECCIÓN: metros lineales de afección, superficie (m²) de pleno dominio, ocupación temporal y de servidumbre de paso, si procede.

En el Apéndice 2 puede verse la tabla de valoración de las fincas y afecciones, describiendo el tipo de suelo y el valor adoptado para cada tipo de afección.

3. VALORACIÓN TOTAL DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.

En el Apéndice 3 se muestra la valoración de las parcelas afectadas por la ubicación de las estaciones pluviométricas que se aplica a las distintas parcelas en función del uso del suelo y con la que se calcula el importe al que asciende el capítulo para conocimiento de expropiaciones:

Las valoraciones expresadas en la tabla, se aplicarán coeficientes por una vez (1) para la ocupación definitiva, el 0,50 para la servidumbre y el 0,05 para la ocupación temporal.



La valoración de los bienes y derechos afectados separados por sus diferentes tipos, arroja unos valores parciales de:

Valor total del pleno dominio 81,60 €

Valor total de servidumbre de camino 00,00 €

Valor total de la ocupación temporal 10,35 €

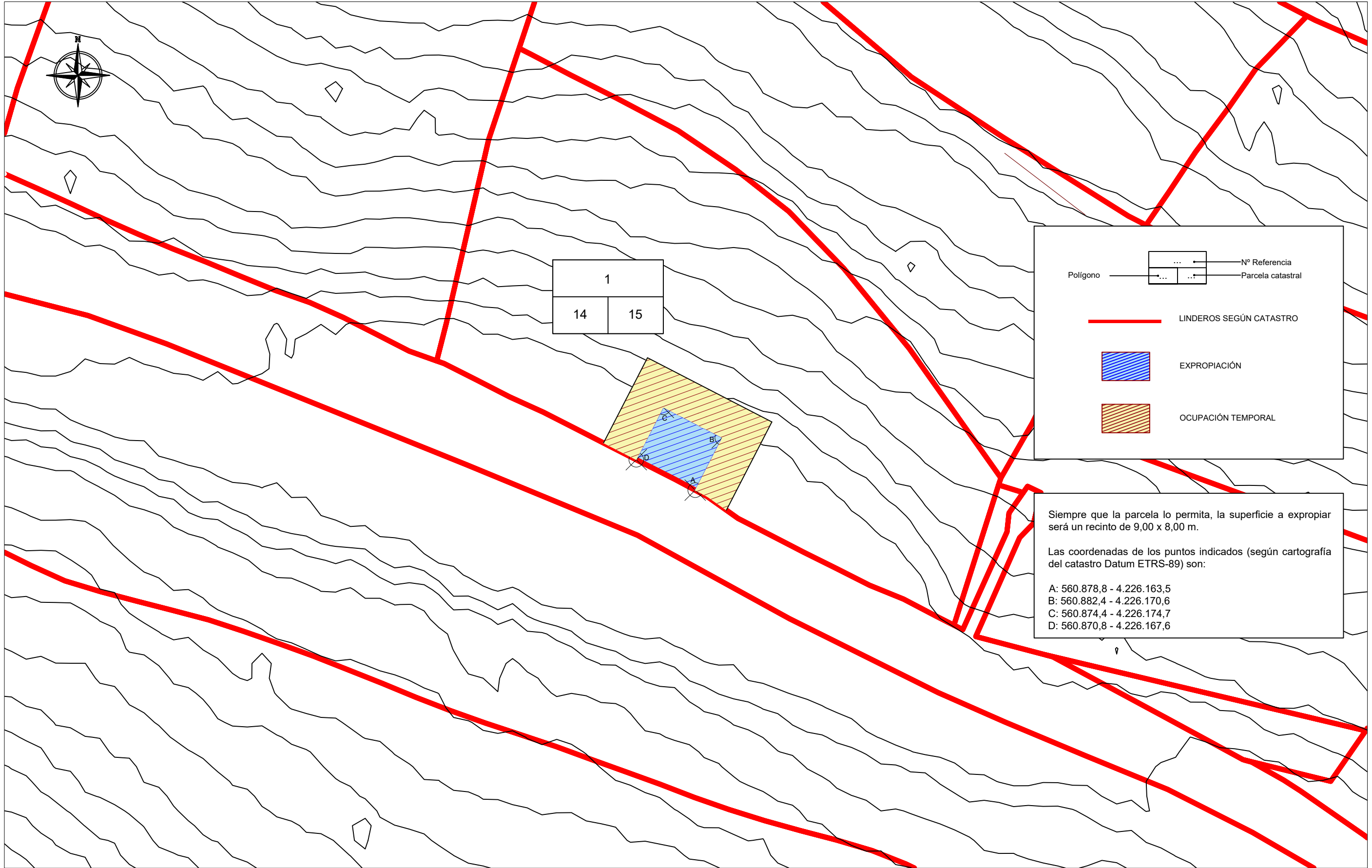
Presupuesto Total 91,95 €

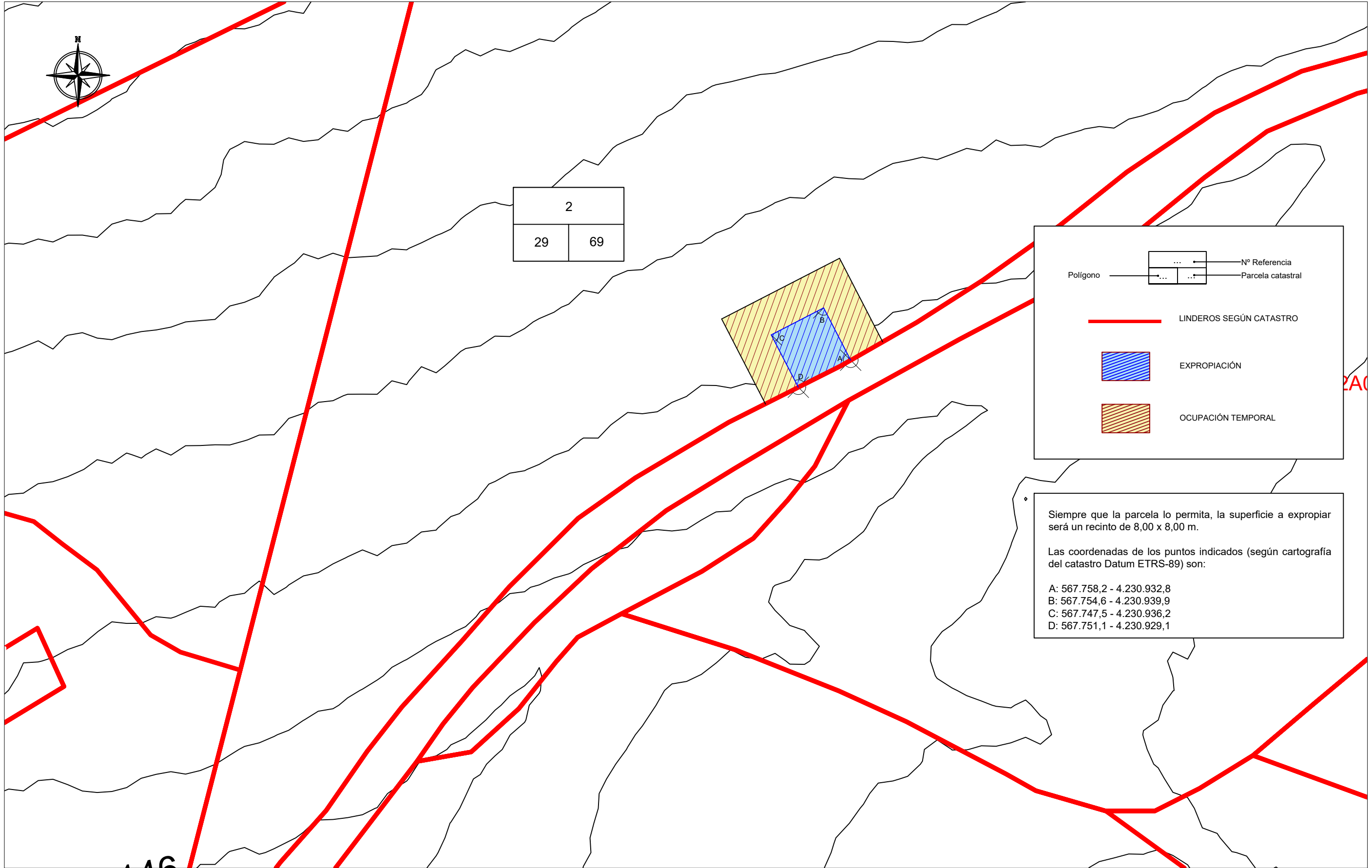
Para aquilatar el COSTE FINAL EFECTIVO resultante de la expropiación de que se trata, la experiencia aconseja incrementar la cantidad anteriormente establecida en un (25%) en concepto de mayores afecciones, perjuicios ocultos o de rápida ocupación etc.... resultando un valor total para las **expropiaciones de CIENTO CATORCE EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (114,94 €).**

POR ÚLTIMO, Y MUY ESPECIALMENTE HA DE SIGNIFICARSE DE MODO EXPRESO, QUE LA CANTIDAD DETERMINADA ANTERIORMENTE ES PARA USO Y CONOCIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN, Y QUE NECESARIA E INELUDIBLEMENTE HABRÁ DE AJUSTARSE Y CONCRETARSE DE CONFORMIDAD CON EL MANDATO Y JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL, EN CADA CASO Y PARA CADA FINCA AFECTADA, EN EL PRECEPTIVO EXPEDIENTE EXPROPIATORIO QUE FORZOSA Y NECESARIAMENTE HABRÁ DE INCOARSE.

	PROYECTO 10/26 DE EMPLAZAMIENTO DE DOS PLUVIÓMETROS EN LA CUENCA DEL RÍO TAIBILLA PARA CONTROL METEOROLÓGICO	ANEJO EXPROPIACIONES
--	---	---------------------------------

Apéndice 1 **Planos parcelarios**









Polígono

...

...

...

Nº Referencia

Parcela catastral

LINDEROS SEGÚN CATASTRO

EXPROPIACIÓN

OCUPACIÓN TEMPORAL

Siempre que la parcela lo permita, la superficie a expropiar será un recinto de 8,00 x 8,00 m.

Las coordenadas de los puntos indicados (según cartografía del catastro Datum ETRS-89) son:

A: 567.758,2 - 4.230.932,8
B: 567.754,6 - 4.230.939,9
C: 567.747,5 - 4.230.936,2
D: 567.751,1 - 4.230.929,1

	PROYECTO 10/26 DE EMPLAZAMIENTO DE DOS PLUVIÓMETROS EN LA CUENCA DEL RÍO TAIBILLA PARA CONTROL METEOROLÓGICO	ANEJO EXPROPIACIONES
--	---	-------------------------

Apéndice 2 **Relación de bienes y derechos afectados**



PROYECTO 10/26 DE EMPLAZAMIENTO DE DOS PLUVIÓMETROS EN LA CUENCA DEL RÍO TAIBILLA PARA CONTROL METEOROLÓGICO

Nº DE FINCA	DATOS CATASTRALES							DATOS TITULARES		AFECCIÓN					
	POLÍGONO	PARCELA	PARAJE	REFERENCIA	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	NATURALEZA SUELO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIF	PLENO DOMINIO				OCUPACIÓN TEMPORAL	
										ANCHO (m)	LARGO (m)	TOTAL (m²)	TIPO DE CULTIVO	OT (m2)	TIPO DE CULTIVO
1	14	15	BALSOTE	02055A014000150000MB	NERPIO	ALBACETE	RUSTICA	GARCIA MARTINEZ RUFINO GARCIA MARTINEZ VICTORINA SANCHEZ MARTINEZ JOSEFA SANCHEZ MARTINEZ ANTONIO	***1131** ***4137** ***4138** ***7401**	9,00	8,00	72,00	C-LABOR O LABRADÍO SECANO	175,84	C-LABOR O LABRADÍO SECANO
2	29	69	CAÑADA DEL ROBLE	02042A029000690000YX	LETUR	ALBACETE	RUSTICA	MARTINEZ CHECA SALVADOR	***6877**	8,00	8,00	64,00	C- LABOR -TIERRA ARABLE	169,29	C- LABOR -TIERRA ARABLE

NOTA: Esto en ejemplo, para los proyectos que no exista alguna de las afecciones nombradas eliminar la columna sin valor.

		PROYECTO 10/26 DE EMPLAZAMIENTO DE DOS PLUVIÓMETROS EN LA CUENCA DEL RÍO TAIBILLA PARA CONTROL METEOROLÓGICO	ANEJO EXPROPIACIONES
--	--	---	-------------------------

Apéndice 3 **Valoración de bienes y derechos afectados**



PROYECTO 10/26 DE EMPLAZAMIENTO DE DOS PLUVIÓMETROS EN LA CUENCA DEL RÍO TAIBILLA PARA CONTROL METEOROLÓGICO

	DATOS CATASTRALES				DATOS TITULARES		AFECCIÓN						VALORACIÓN DE LAS AFECCIONES			TOTAL
							PLENO DOMINIO				OCUPACIÓN TEMPORAL					
Nº DE FINCA	REFERENCIA CATASTRAL	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	NATURALEZA SUELO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIF	ANCHO (m)	LARGO (m)	TOTAL (m2)	TIPO DE CULTIVO	OT (m2)	TIPO DE CULTIVO	VALOR DEL PLENO DOMINIO (€)	VALOR DE LA SERVIDUMBRE DE CAMINO (€)	OCUPACIÓN TEMPORAL (€)	TOTAL (€)
1	02055A014000150000MB	NERPIO	ALBACETE	RUSTICA	GARCIA MARTINEZ RUFINO GARCIA MARTINEZ VICTORINA SANCHEZ MARTINEZ JOSEFA SANCHEZ MARTINEZ ANTONIO	***1131** ***4137** ***4138** ***7401**	9,00	8,00	72,00	C-LABOR O LABRADIO SECANO	175,84	C-LABOR O LABRADIO SECANO	43,20	0,00	5,28	48,48
2	02042A029000690000YX	LETUR	ALBACETE	RUSTICA	MARTINEZ CHECA SALVADOR	***6877**	8,00	8,00	64,00	C- LABOR -TIERRA ARABLE	169,29	C- LABOR -TIERRA ARABLE	38,40	0,00	5,08	43,48
TOTALES													81,60	0,00	10,35	91,95

NOTA: Esto en ejemplo, para los proyectos que no exista alguna de las afecciones nombradas eliminar la columna sin valor.

114,9422925